

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. ANA KAREN HERNANDEZ FERREGRINO, REGIDOR SINDICO MUNICIPAL, EL C.P. BENJAMÍN ARTEAGA SANCHEZ, OFICIAL MAYOR Y EL C.PRIV. RAFAEL NICOLAS RESENDIZ JIMENEZ, TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA QFT, S.A DE C.V. , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. IRMA MERCEDES AGUAYO DURAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

1. Ser una entidad pública integrante de la división política del estado libre y soberano de Querétaro, debidamente reconocida conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

1.2. Quienes lo representan cuentan con las facultades legales para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de los artículos 1 y 4 fracciones IV, XIV y demás relativos aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.

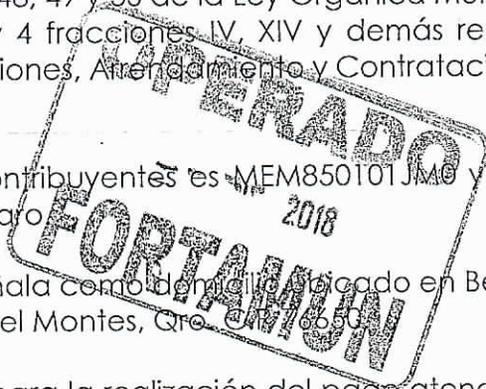
1.3. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es MEM850101JMO y razón social es Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

1.4. Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio ubicado en Belisario Domínguez número 104, Col. Centro en Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76550.

1.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la realización del pago atendiendo a las condiciones que se establezcan en el presente contrato.

1.6. Que el presente contrato se origina en virtud de que el Municipio tiene la necesidad de llevar a cabo la Adquisición de un vehículo.

1.7. Esta contratación se realiza de acuerdo con el procedimiento de Invitación Restringida que se deriva del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO 2015-2018 celebrada el día 27 de Agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II



de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

I.8. El recurso con el que se cubrirá el compromiso derivado de este contrato es con cargo a la partida presupuestal número 5411 Vehículos y equipo terrestre, para el ejercicio fiscal 2018.



II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 22177 de fecha 31 de Octubre de 2012, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 16 de Salamanca, Guanajuato Lic. Raúl Ortiz García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico 6309*27, el 12 de Noviembre de 2012.

II.2. Su apoderado legal, quien se identifica con Credencial para Votar número 2157030234617 expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la Escritura Pública número 22274 de fecha 22 de Enero de 2013, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número número 16 de Salamanca, Guanajuato Lic. Raúl Ortiz García y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

II.3. Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato el ubicado en Calle Paloma Arlequin, No. 11, Colonia Las Palomas, San Juan Del Río, Querétaro.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes CQF121031SRA, con domicilio fiscal en Calle Río Balsas 1004, San Jacinto, Salamanca, Guanajuato.

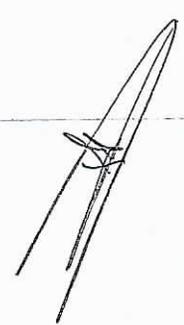
II.5. Cuenta con la experiencia, conocimientos, la capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para proporcionar los bienes materia del presente contrato.

II.6. Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.



III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.



III.2. El Anexo del presente contrato forma parte integral del mismo y las partes deberán sujetarse a lo estipulado en el mismo.

III.3. Es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la compra consistente en: **1 (UNA) AMBULANCIA AB/72 2018**, CAMIONETA TIPO VAN FORD TRANSIT MEDIANA GASOLINA, por parte del "MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES" y la venta del mismo por parte de "EL PROVEEDOR", cuyas especificaciones son conforme a la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" de la cual se anexa copia al presente contrato.

SEGUNDA. La vigencia del presente contrato inicia a partir de su fecha de firma y concluye con el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que "EL MUNICIPIO" se reserve la aceptación o el rechazo de lo entregado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que le sean derivados del presente contrato.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien adjudicado dentro de 10 días hábiles posteriores al día siguiente de la firma del presente contrato del presente instrumento en el domicilio del Municipio ubicado en Belisario Domínguez, No. 104 Col. Centro, C.P. 76650, Ezequiel Montes, Gro., de la siguiente forma: en una sola exhibición por la totalidad de los bienes, de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas

SEXTA. El precio unitario que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por una AMBULANCIA AB/72 2018 CAMIONETA TIPO VAN FORD TRANSIT MEDIANA GASOLINA, es de **\$1,148,400.00 (Un millón Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)**, de contado mediante transferencia, una vez que fueran entregado los bienes a completa satisfacción del Municipio, previa presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas, considerando que a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa.



Las facturas deberán expedirse a nombre del MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERETARO y ser presentadas en las oficinas de la coordinación de Adquisiciones ubicadas en Belisario Domínguez, No. 104 Col. Centro, C.P. 76650, Ezequiel Montes, Qro., y enviada al correo electrónico: comprasezequielmontes1518@hotmail.com para su revisión y autorización.

SÉPTIMA. Las partes manifiestan que el precio estipulado en el presente instrumento es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia del mismo.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de este contrato, en las instalaciones del H. Ayuntamiento, Belisario Domínguez, No. 104 Col. Centro, C.P. 76650, Ezequiel Montes, Qro., **garantía** emitida a favor del "Municipio de Ezequiel Montes Querétaro", por la siguiente cantidad:

- a) **\$114,840.00 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)**, misma que corresponde al 10 % del valor total de los bienes adjudicados, misma que es **para garantizar el cumplimiento del mismo en el plazo y forma aquí establecidos**

La garantía a que se refiere el inciso anterior, serán presentadas:

- I. En cheque de caja o certificado, debiendo observarse lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o
- II. A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente constituidas, a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

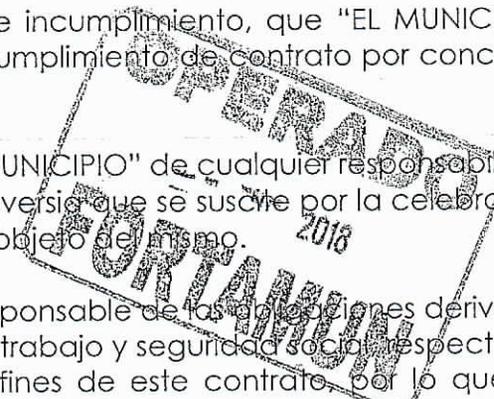
"EL PROVEEDOR" acepta para el caso de incumplimiento, que "EL MUNICIPIO" haga efectiva a su favor, la garantía de cumplimiento de contrato por concepto de indemnización.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" liberará a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad legal y administrativa, por cualquier controversia que se suscite por la celebración del presente contrato y por realizar el fin y objeto del mismo.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" no deberá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. "El MUNICIPIO" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% en la cantidad de los bienes adjudicados respecto de la cantidad establecida originalmente en este contrato, para lo cual, notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien los deberá prestar en las mismas condiciones pactadas originalmente.

La modificación al presente contrato respecto a lo señalado, deberá estipularse en convenio modificatorio, de conformidad con el artículo 4 fracción X de la Ley de



Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En caso de que "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de entregar los bienes contratados en la fecha establecida en el contrato, deberá presentar con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del contrato, escrito dirigido al Coordinador de Adquisiciones de la Oficialía Mayor debidamente fundado, motivado y anexando la documentación que lo sustente, para que se someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, la autorización de prórroga.

Cuando se modifique el contrato por incremento, "EL PROVEEDOR" deberá ajustar la garantía otorgada.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no refiera a los supuestos señalados en los párrafos precedentes de esta cláusula, se hará mediante adendum respectivo que formará parte integral de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Por la celebración de este contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que "EL MUNICIPIO" quede facultado para:

- a) Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general o se extinga la necesidad de lo contratado;
- c) Suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra alguna causa justificada que haga imposible el cumplimiento del mismo;
- d) Exigir el cumplimiento del contrato de mérito, cuando subsista la necesidad de contratar con "EL PROVEEDOR" sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de éste a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión, se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciará a partir del momento en que "EL MUNICIPIO" comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

c) La determinación se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. Por este medio, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los bienes adquiridos contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un año sin límite de kilometraje.

DÉCIMA QUINTA. En caso de que "EL PROVEEDOR" por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes no suministrados.

DÉCIMA SEXTA. Las partes convienen que en caso de incumplimiento en la entrega de los bienes por causa imputable a "EL PROVEEDOR", esto es, no existiendo fuerza mayor o caso fortuito, se hará acreedor a una pena convencional del 10% sobre los bienes no entregados, siendo un total de \$114,840.00 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), asimismo, se obliga a hacer la devolución de las cantidades no ejercidas que hasta ese momento haya recibido por parte del "MUNICIPIO", dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento.

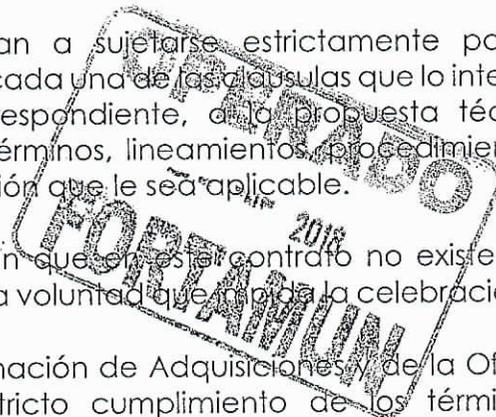
CLÁUSULA SEPTIMA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al 20 por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma en la cual incurrirá "EL PROVEEDOR" por el incumplimiento a las obligaciones que contrae, la que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva sin constitución en mora ni requerimiento alguno.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al procedimiento de adjudicación correspondiente, a la propuesta técnica-económica de "EL PROVEEDOR", a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la legislación que le sea aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

VIGÉSIMA. Correrá a cargo de la Coordinación de Adquisiciones y de la Oficialía Mayor del "MUNICIPIO" verificar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, dando aviso de inmediato y por escrito de cualquier acontecimiento que se suscite por la celebración de este instrumento jurídico a la Coordinación de Adquisiciones. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento o incumplimiento del contrato, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA. Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de Cadereyta de Montes Querétaro,



renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

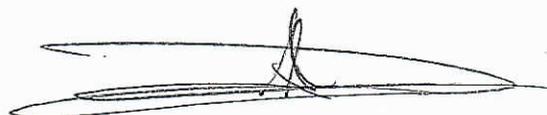
Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en la Ciudad de Ezequiel Montes, Qro., el 03 de Septiembre de 2018.

POR "EL MUNICIPIO"



C. ANA KAREN HERNANDEZ FEREGRINO
REGIDOR SINDICO

POR "EL PROVEEDOR"



C. IRMA MERCEDES AGUAYO DURAN
APODERADO LEGAL



C.P. BENJAMIN ARTEAGA SANCHEZ
OFICIAL MAYOR



C.PRIV. RAFAEL NICOLAS RESENDIZ JIMENEZ
TESORERO MUNICIPAL

